



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2021-00087-00</b>

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según solicitud realizada por la ejecutante, documento allegado vía correo electrónico (ver PDF "92" del expediente digital).

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por el apoderado judicial, el cual carece de facultad para recibir, sin embargo, también lo fue por el representante legal de la entidad bancaria demandante, por tanto, tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En consecuencia, se encuentran acreditados los requisitos para decretar la terminación del proceso, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate y el ejecutante informó acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder de la entidad demandante, sin embargo, el despacho la requerirá para que, de manera inmediata haga entrega del pagaré objeto de ejecución al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la devolución de los depósitos judiciales, a órdenes del presente proceso a favor del ejecutado, que se encuentren constituidos si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares impuestas con ocasión del presente trámite.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las dependencias si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

**CUARTO: REQUERIR** a la entidad ejecutante para que de manera inmediata haga entrega del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda al ejecutado.

**QUINTO:** En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
25 de abril de 2024



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Diana Karina Pineda Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b8f9d9e80dd9cc24b9bc22d3540cc0f4f0d75a5cac2a401803cdc298e41784**

Documento generado en 24/04/2024 08:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**